

San Carlos de Bariloche, 22 de diciembre de 2025

VISTO: El expediente caratulado **J.N.V. C/ B.M.A. S/ VIOLENCIA (F) (RESERVADO - DIGITAL) EXPTE. N° BA-25137-F-0000**

CONSIDERANDO: Que la Sra. N.V.J. a través de su defensora Adriana Ruiz Moreno solicita la renovación de las medidas protectorias que se encuentran próximas a vencer. Relata que el denunciado ha intentado comunicarse con ella en reiteradas oportunidades y pasa por su domicilio en muchas oportunidades. (presentación E0029)

Del informe del SAT se observa que persiste una situación de vulnerabilidad tanto en el plano económico como emocional. Si bien no se han registrado nuevos episodios con el denunciado, lo que permite inferir que la medida ha cumplido su objetivo, teniendo en cuenta los antecedentes, la señora continúa en un estado sostenido de temor y alerta, lo cual limita sus actividades cotidianas e incluso condiciona sus salidas por motivos médicos consideran pertinente y necesario mantener la vigencia de las medidas de protección. (presentación E0025).

Así, merituando el informe técnico glosado en autos es que entiendo pertinente hacer lugar al pedido, por lo cual con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia y estándares internacionales de jerarquía constitucional que obligan a la suscripta a obrar con la debida diligencia es que:

RESUELVO:

1) Provisoria y cautelarmente prohibir el acercamiento del señor M.A.B. a la señora N.V.J., debiendo mantener una distancia de 200 metros, respecto de su domicilio sito en calle S.P.n.1. de esta ciudad, así como de los lugares donde la misma realice sus actividades laborales y de esparcimiento. Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la señora N.V.J. prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.

2) Establecer la vigencia de las medidas hasta a el 22 de junio de 2026, bajo apercibimiento de comunicar cualquier desobediencia a la Fiscalía en Turno

3) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

4) Librar oficio a la Policía correspondiente al domicilio indicado, a fin de comunicar el contenido de la presente orden judicial, debiendo intervenir en caso de incumplimiento.

La confección, suscripción y diligenciamiento estarán a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

5) Librar oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de poner en su conocimiento el dictado de la presente medida, con confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

6) Librar oficio al Sistema de Articulación Territorial (SAT) del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, para el seguimiento del caso a quienes deberá: ponerse en conocimiento los hechos denunciados y medidas adoptadas, y todo dato necesario para contactarse con la denunciante. Dicho organismo deberá efectuar seguimiento del caso durante el tiempo de vigencia de las medidas y remitir informe cuando entienda necesario renovar las medidas jurisdiccionales dictadas o brindar información relevante para adoptar medidas jurisdiccionales.

.Confección suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 400 del CPCC).

7) Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022

del S.T.J. haciéndole saber expresamente al señor M.A.B. lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice:

" El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad" .-

Marcela Trillini
Jueza Subrogante